

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: María del Carmen Galeano de Ossa
Interesados: Mario Antonio Ossa Galeano y Otros
Rad: 2020-00148.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 094

En este proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA DEL CARMEN GALEANO DE OSSA, procede el Despacho, a responder solicitud presentada por la apoderada de los interesados, SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ acerca de la posibilidad de realizar una corrección en la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación.

Antes que nada, se debe recordar a la solicitante que, cuando en una sentencia se resuelve el litigio planteado ya sea a favor de quien interpone la demanda o del demandado, la decisión contenida en dicha sentencia constituye cosa juzgada, lo que deviene en la inmutabilidad de lo decidido respecto al litigio; es decir, que una vez constituida la cosa juzgada lo decidido en la sentencia es inmodificable.

El código general del proceso en sus artículos 302 y 303 establece cuando las providencias adquieren ejecutoria y tienen fuerza de cosa juzgada. Actos que ya se cumplieron en este caso.

Ahora bien, revisada la providencia que dio por terminado el proceso, se observa que en la misma se incurrió en un error, al haber aprobado el trabajo de partición, por lo que resulta necesario efectuar el respectivo control de legalidad, ello atendiendo además a que tal y como lo ha señalado la jurisprudencia, los autos ilegales no atan al juez, más aún cuando resulta evidente que se incurrió en un defecto.

Entre los pronunciamientos al respecto se tiene la providencia del 10 de mayo de 2017 AL3859-2017 - Radicación n.º 56009, M. P. FERNANDO CASTILLO CADENA, en el cual cita lo siguiente: *“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a Radicación n.º 56009 SCLAJPT-05 V.00 5 persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”*.

Por tanto, no se podrá aceptar tal petición.

Antes por el contrario de acuerdo a la NOTA DEVOLUTIVA de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, se debe dejar sin efectos la sentencia 002 de 2022 con fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022) en la que este despacho aprobó el trabajo de partición y adjudicación de la herencia de la causante MARIA DEL CARMEN GALEANO DE OSSA.

Causante: María del Carmen Galeano de Ossa
Interesados: Mario Antonio Ossa Galeano y Otros
Rad: 2020-00148.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la petición de corrección de la Sentencia presentada por la apoderada de los interesados SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ

SEGUNDO: Dejar sin efectos todos los autos desde la audiencia de Inventarios y avalúos y por supuesto dejar sin efectos la Sentencia 002 de fecha 17 de enero de 2022, en este proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA DEL CARMEN GALEANO DE OSSA.

TERCERO: Requerir a la apoderada de los interesados para que presente nuevamente los inventarios y avalúos corregidos en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 026 del 4 de marzo de 2022</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>
--

